

**ACUERDO DE COMPETENCIA**

**JUICIO DE REVISIÓN  
CONSTITUCIONAL ELECTORAL**

**EXPEDIENTE:** SUP-JRC-85/2012

**ACTOR:** PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA DE MÉXICO

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
DISTRITO FEDERAL

**MAGISTRADO PONENTE:**  
MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA

**SECRETARIO:**  
JESÚS GONZÁLEZ PERALES

México, Distrito Federal, a nueve de mayo de dos mil doce.

**VISTOS** para acordar, sobre la cuestión de competencia planteada por la Sala Regional correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en el Distrito Federal, en los autos del juicio indicado al rubro, promovido por Zuly Feria Valencia, quien se ostenta como representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo General del Instituto Electoral de la referida entidad federativa, en contra de la sentencia emitida el veinticinco de abril del año en curso, por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, en el juicio electoral identificado con la clave TEDF-JEL-031/2012.

**R E S U L T A N D O**

**Primero. Antecedentes.** De las constancias que obran en autos y de lo narrado por el partido político actor en su demanda, se advierten los siguientes.

**I. Acuerdo.** El veintiocho de marzo de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba que los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales entreguen a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, básicas y contiguas que se instalarán para la jornada electoral del primero de julio de dos mil doce, dos boletas electorales adicionales por elección, para cada Partido Político y/o Coalición, con acreditación ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, además de las correspondientes a los electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía”, identificado con la clave ACU-39-12.

**II. Juicio electoral local.** Disconforme con la aprobación de dicho acuerdo, el Partido Verde Ecologista de México interpuso, el tres de abril del año en curso, juicio electoral ante el Tribunal Electoral del Distrito Federal, mismo que fue radicado con la clave TEDF-JEL-031/2012 y resuelto, el veinticinco de abril siguiente, en el sentido de confirmar el acto reclamado.

Dicha resolución se notificó, al partido político actor, el veintiséis de abril del año que transcurre.

**Segundo. Juicio de revisión constitucional electoral.**

Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral del Distrito Federal, el treinta de abril del año en curso, el Partido Verde Ecologista de México interpuso juicio de revisión constitucional electoral, para controvertir la resolución dictada por el referido tribunal, en el juicio electoral identificado con la clave TEDF-JEL-031/2012.

**Tercero. Remisión a Sala Regional.** Realizados los trámites de ley, el primero de mayo del año en curso, el referido juicio fue remitido a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, para su resolución. El medio de impugnación fue registrado con la clave SDF-JRC-8/2012.

**Cuarto. Acuerdo de Sala Regional.** Mediante acuerdo plenario de cuatro de mayo de dos mil doce, la referida Sala Regional determinó remitir el juicio de mérito a esta Sala Superior, a efecto de que determine lo que en derecho proceda, en lo atinente a la competencia para conocer del mismo.

**Quinto. Turno.** Las constancias se recibieron en esta Sala Superior, el mismo cuatro de mayo de dos mil doce. En la misma fecha, el Magistrado Presidente ordenó la integración del expediente SUP-JRC-85/2012 y dispuso turnarlo a la Ponencia del Magistrado Manuel González Oropeza, para efecto de que propusiera a la Sala Superior la determinación que en derecho procediera, respecto del planteamiento de incompetencia formulado por la referida Sala Regional y, en su caso, para lo

previsto en los artículos 19 y 92 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Dicho proveído se cumplimento mediante oficio número TEPJF-SGA-3767/12, de la misma fecha, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de esta Sala Superior.

### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Actuación colegiada.** La materia sobre la cual versa el presente acuerdo corresponde a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, actuando en forma colegiada, en atención a lo dispuesto por la jurisprudencia número 11/99, consultable a páginas de la trescientos ochenta y cinco a la trescientos ochenta y siete, del volumen 1, de la Compilación 1997-2010, de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, aprobada por esta Sala Superior con el rubro y texto que se indica a continuación:

**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.** Del análisis de los artículos 189 y 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, destinadas a regir la sustanciación de los juicios y recursos que competen a la Sala Superior del Tribunal Electoral, se desprende que la facultad originaria para emitir todos los acuerdos y resoluciones y practicar las diligencias necesarias de la instrucción y decisión de los asuntos, está conferida a la sala, como órgano colegiado, pero que, con el objeto de lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto, el legislador concedió a los Magistrados electorales, en lo individual, la

atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente, pero cuando éstos se encuentren con cuestiones distintas a las ordinarias o se requiere el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, sea porque se requiera decidir respecto a algún presupuesto procesal, en cuanto a la relación que el medio de que se trate tenga con otros asuntos, sobre su posible conclusión sin resolver el fondo ni concluir la sustanciación, etcétera, la situación queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, para lo cual a los Magistrados instructores sólo se les faculta para formular un proyecto de resolución y someterlo a la decisión plenaria de la sala.

Lo anterior, porque se debe determinar el órgano competente para resolver el presente medio de impugnación. En ese sentido, lo que al efecto se resuelva no constituye un acuerdo de mero trámite, razón por la cual se debe estar a la regla mencionada en la citada jurisprudencia, para que sea este órgano jurisdiccional, actuando de manera colegiada, el que determine lo que en Derecho proceda.

**SEGUNDO. Competencia.** En concepto de esta Sala Superior, procede asumir competencia para conocer del juicio al rubro indicado, promovido por el Partido Verde Ecologista de México, por las siguientes consideraciones.

Este órgano jurisdiccional electoral federal considera que es competente para conocer y resolver el juicio de revisión constitucional electoral de que se trata, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos; 184, 186, fracción III, inciso b), y 189, fracción I, inciso d) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 86 y 87 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Lo anterior, porque se trata de un medio de impugnación promovido por el Partido Verde Ecologista de México, para controvertir la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, en el juicio electoral identificado con la clave TEDF-JEL-031/2012, que confirmó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba que los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales entreguen a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, básicas y contiguas que se instalarán para la jornada electoral del primero de julio de dos mil doce, dos boletas electorales adicionales por elección, para cada Partido Político y/o Coalición, con acreditación ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, además de las correspondientes a los electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía”, de veintiocho de marzo del año en curso, identificado con la clave ACU-39/12.

Ahora bien, de la lectura integral del referido acuerdo, es posible advertir que sus disposiciones rigen para todos los procesos electorales en curso en el Distrito Federal, incluyendo el relativo a la elección de Jefe de Gobierno. Asimismo, se trata de un acto de la autoridad administrativa electoral, vinculado con la organización del proceso electoral local, que incide directamente en la impresión y distribución de las boletas

electorales a utilizarse en la jornada comicial a celebrarse en el Distrito Federal, el próximo primero de julio del año en curso, con motivo de tales procesos electorales.

En las relatadas condiciones, a juicio de esta Sala Superior existe una urgencia manifiesta en la resolución de cualquier impugnación relacionada con dicho Acuerdo, pues es necesario determinar el número de boletas a imprimir y distribuir en la jornada electoral de mérito.

Siendo así, la remisión del presente asunto a la Sala Regional correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, considerando el tiempo que implicaría la sustanciación del medio de impugnación en dicha sede, así como la posible impugnación que se realice de lo ahí determinado, implicaría retardar innecesariamente la resolución de la litis que ha sido planteada.

Al efecto, es oportuno hacer hincapié que, acorde al texto del artículo 17, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, por lo que, a través de lo establecido en dicho precepto constitucional, se garantiza a favor de los gobernados el acceso efectivo a la impartición de justicia.

Por lo tanto, a fin de garantizar al partido político actor una tutela judicial efectiva y privilegiar la administración de justicia pronta y expedita, cuyos principios se encuentran contenidos en el artículo 17, constitucional, es que se considera que esta Sala Superior debe conocer del presente asunto.

En tal virtud, es que esta Sala Superior estima procedente asumir competencia para conocer del juicio de mérito, en tanto que en la litis están involucrados aspectos relacionados con la totalidad de los procesos electorales que están en curso en el Distrito Federal, incluyendo el relativo a la elección de Jefe de Gobierno y, además, la materia del medio de impugnación está referida a un acto de la autoridad administrativa electoral local, que incide directamente en la impresión de las boletas electorales a utilizarse en la jornada electoral a celebrarse en el Distrito Federal, el próximo primero de julio del año en curso, con motivo de tales procesos electorales, por lo que es necesario hacer efectivo el artículo 17 constitucional y resolver de manera pronta y expedita la litis planteada.

Por lo expuesto y fundado se

### **A C U E R D A**

**PRIMERO.** La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, asume competencia para conocer el juicio de revisión constitucional electoral promovido por el Partido Verde Ecologista de México.



**SEGUNDO.** Proceda el Magistrado Instructor, Manuel González Oropeza, como en Derecho corresponda.

**Notifíquese personalmente**, al partido político actor, en el domicilio precisado en su escrito de demanda; **por oficio**, anexando copia certificada de esta resolución, al Tribunal Electoral del Distrito Federal y a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal; y **por estrados** a los demás interesados. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26, 28 y 29 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Así lo acordaron, por unanimidad de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en ausencia del Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos y del Magistrado Pedro Esteban Penagos López, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE  
POR MINISTERIO DE LEY**

**FLAVIO GALVÁN RIVERA**

**MAGISTRADA**

**MARÍA DEL CARMEN  
ALANIS FIGUEROA**

**MAGISTRADO**

**CONSTANCIO  
CARRASCO DAZA**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**MANUEL  
GONZÁLEZ OROPEZA**

**SALVADOR OLIMPO  
NAVA GOMAR**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO**